

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio PJ-TSJ-PRE-127/2023 y anexos de Heyden José Cebada Rivas, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.	001927

Documentales que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretaría de Gobierno, Director del Periódico Oficial, así como los Municipios, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL Y ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. Del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por medio de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la aprobación del Decreto 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; de manera destacada los preceptos 67 y 109, así como la promulgación de éste en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el seis de diciembre de dos mil veintidós, consultable en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado <http://po.segob.qroo.gob.mx/sitiopo/MicroBPO.php> y cuya impresión digital se acompaña al presente como **anexo tres.**

2. Del Poder Ejecutivo, la promulgación del Decreto 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de manera destacada los artículos 67 y 109.

3. De la Secretaría (sic) de Gobierno, el refrendo del Decreto 007, por el que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de manera destacada los numerales 67 y 109.

4. Del Director del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la publicación del Decreto 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de manera destacada los arábigos 67 y 109.

5. De los Municipios del Estado de Quintana Roo: la aprobación tácita o expresa efectuada con relación al Decreto 007, por el que se reforman

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2023

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de manera destacada los artículos 67 y 109.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidencia entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

